

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PERUANA DE DIRECCION DE PROYECTOS (APDP).

TITULO PRIMERO. Objetivos, denominación, sede y duración.

TITULO SEGUNDO. Asamblea general.

TITULO TERCERO. Sobre los asociados, su procedimiento de incorporación y renuncia.

TITULO CUARTO. Derechos y obligaciones de los asociados.

TITULO QUINTO. Del patrimonio.

TITULO SEXTO. De la disolución.

TITULO SEPTIMO. Disposiciones generales.

TITULO PRIMERO.

OBJETIVOS, DENOMINACION, SEDE Y DURACION

Artículo 1.- De los Objetivos Generales

La Asociación Peruana de Dirección de Proyectos es una asociación civil sin fines de lucro y tiene por finalidad u objetivo general:

- Contribuir a la mejor preparación de los profesionales y facilitar su actualización permanente en la formulación, gestión y dirección de proyectos.
- Promover de esa forma en el Perú una cultura de eficiencia en el manejo de recursos tanto en las empresas particulares como en el sector público.
- Tener en cuenta conceptos de sostenibilidad ambiental y deontología en el manejo de los proyectos.
- Ayudar a aprovechar mejor las oportunidades que ofrece la Cooperación Internacional, tanto a nivel de Ministerios como de Gobiernos Regionales y Locales y otros entes involucrados en el Desarrollo.

Artículo 2.- De los Objetivos Específicos

La Asociación Peruana de Dirección de Proyectos tiene por fines específicos los siguientes:

- Impartir programas de capacitación y formación a nivel de pregrado y postgrado sobre el amplio campo de los proyectos.
- Proponer a las Universidades Peruanas la incorporación de conceptos de Gestión de Proyectos en los respectivos planes de estudios.
- Realizar actividades para la difusión de conceptos sobre el Manejo de Proyectos como profesión.
- Dar soporte a los miembros de la Asociación en su desarrollo como profesional de los Proyectos.

Artículo 3.-

La asociación Civil tendrá su **domicilio legal en Av. Gral. Garzón 2226 – Jesus María** en la ciudad de Lima.

Artículo 4.-

La duración de la Asociación Civil es indefinida.

TITULO SEGUNDO.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5- Los órganos de la Asociación Civil son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Artículo 6.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación.

Tiene las siguientes facultades:

- 1.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 2.- Aprobar las Cuentas y los Estados Financieros.
- 3.- Modificar el Estatuto.
- 4.- Disolver la Asociación.
- 5.- Y demás asuntos que no sean competencia de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente en el mes de Enero de cada año, para revisar los estados financieros y la memoria del año anterior, así como nombrar a la nueva Junta Directiva, cuando corresponda, para su aprobación. En cuyo caso se trata de una Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General podrá reunirse varias veces al año, si lo estima conveniente, en cuyo caso tendrá la calidad de Extraordinaria.

Artículo 7.-

La Asamblea General es convocada por el presidente de la Junta Directiva, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite uno de los asociados. Con una anticipación de 10 días útiles, en caso de Asamblea General Ordinaria y 5 días en caso de Asamblea General Extraordinaria, a través de una esquila de notificación.

Artículo 8.-

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para efectuar modificaciones al Estatuto o para disolver la Asociación, se requiere en primera convocatoria, de la presencia de por lo menos, de la mitad más uno de los asociados, adoptándose los acuerdos con por lo menos, la mitad más uno de los miembros concurrentes, en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.-

La junta Directiva está constituida por los siguientes cargos:

- A.- Presidente
- B.- Vice-Presidente
- C.- Secretario-Ejecutivo.
- D.- Vocales.

Artículo 10- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- A.- Citar a los miembros de la Junta Directiva, y a las asambleas Generales.
- B.- Presidir las sesiones de ambos órganos.
- C.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.
- D.- Representar a la Junta Directiva antes las instituciones sociales, administrativas, municipales, políticas y jurídicas.
- E.-Al término de su mandato presentara el informe de su gestión y convocará a asamblea General para la elección de la nueva Junta Directiva.
- F.- Dirigir las relaciones de la Asociación con otras entidades.
- G.- Administrar los bienes de la Asociación, asimismo podrá celebrar contratos y actos jurídicos en los que sea parte la Asociación, con la obligación de rendir cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 11.- Son funciones y atribuciones del Vice-Presidente:

- A.- Reemplazar al Presidente por motivos justificados.
- B.- Apoyar en todas las actividades y funciones propias del Presidente.

Artículo 12.- Son funciones del Secretario-Ejecutivo:

- A.- Redactar y firmar con el Presidente todo documento de la Asociación y de la Junta Directiva.
- B.- Llevar al día los libros de actas de las Asambleas y las reuniones de las Juntas Directivas.
- C.- Es responsable del archivo de la documentación de las directivas y los bienes de la institución.
- D.- Elaborar las circulares y notificar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- E.- Llevar el control de la asistencia en la asamblea de la Junta Directiva y de las reuniones de grupo y de trabajo.

Artículo 13.-

El número de miembros de la Junta Directiva, es mínimo de tres integrantes y como máximo tendrá cinco miembros. Para que exista quórum, basta que estén presentes tres miembros de la Junta Directiva. La convocatoria se efectuará mediante esuelas de notificación con una anticipación de cinco días útiles. Los acuerdos se aprobaran por mayoría simple. El plazo de vigencia de la Junta Directiva es de dos años. Al vencimiento de dicho plazo se reelegirá o se nombrara una nueva Junta Directiva.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades

- A.- Ejecutar y desarrollar planes de la Asociación.
- B.- Aceptar legados y recibir donaciones tanto del país como del extranjero. Celebrar contratos de acuerdo a los fines de la Asociación, o delegar su celebración en uno de los miembros de la Junta Directiva.
- C.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- D.- Ordenar los gastos necesarios para las actividades de la Asociación, incluyendo la facultad de enviar dinero al extranjero para financiar los estudios de los sacerdotes y/o seminaristas.
- E.- Crear los empleos que demanden el buen servicio de la Asociación y nombrar a las personas que los desempeñan, o dejar esta ultima atribución al presidente, para otorgar todo tipo de poderes a una o varias personas.
- F.- Ordenar la inversión de los fondos de la Asociación.

G.- Conjuntamente dos miembros de la Junta Directiva podrán abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro en moneda nacional o extranjera, girar, aceptar, endosar, depositar, endosar cheques sobre saldos acreedores, o en sobregiro, girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras, vales y pagares.

H.- Conjuntamente dos miembros de la Junta Directiva podrán celebrar contratos de compraventa, permuta, comodato, hipoteca, dar en uso, en donación y cualquier acto o contrato que implique la adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, así como contratos de trabajo; previa autorización de la Asamblea General.

I.- La Junta Directiva tiene las facultades de administración y de manejo económico de la Asociación.

J.- Nombrar apoderados con las facultades que crea convenientes.

K.- Uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, tendrá las facultades de representación señaladas en los Art. 74 y 75 del Código Procesal Civil, asimismo tendrá la representación ante autoridades administrativas, civiles, laborales, políticas, militares y a sustituir y/o delegar dichas facultades.

L.- Crear los órganos necesarios para su buen funcionamiento. En particular el Organismo de Certificación quien seguirá los lineamientos de la International Project Management Association (IPMA).

Para la disposición de fondos y obligar a la Asociación frente a terceros, se necesitará la firma de al menos dos miembros de la Junta Directiva, salvo poder expreso otorgado a una o mas personas, otorgado por escritura publica.

TITULO TERCERO

SOBRE LOS ASOCIADOS, SU PROCEDIMIENTO DE INCORPORACION Y RENUNCIA

Artículo 15.-

Los asociados podrán ser personas naturales ó instituciones.

Artículo 16.- La incorporación de nuevos asociados, será aprobado por la asamblea General, y constará en el Libro de Actas, y se procederá luego a su inscripción en el Libro de Registro de Asociados.

En Caso de renuncia del asociado a la Asociación, dicho asociado procederá a cursar su carta de renuncia al presidente de la Junta Directiva, quien dispondrá que el Sr. Secretario proceda a registrar la renuncia del asociado, en el Libro de Registros de Asociados.

La Junta Directiva tiene, entre sus facultades, aquella de poder excluir a cualquier asociado.

TITULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17.- Los Asociados tienen las siguientes obligaciones:

A.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y votar los acuerdos.

B.- Contribuir con la cuota mensual de asociado, cuyo monto lo fijara la Junta Directiva, cada año.

Artículo 18.- Los Asociados tienen los siguientes derechos:

- A.- Ser elegido para integrar la Junta Directiva o cualquier otro cargo que le confíe la Asamblea General.
- B.- Participar con voz y voto en la Asamblea General.

TITULO QUINTO

DEL PATRIMONIO

Artículo 19.- Constituye patrimonio social y material de la Asociación:

- A.- Las cotizaciones y los intereses que estos generen.
- B.- El producto liquido de las actividades culturales, sociales, deportivas y de cualquier producto que la Asociación organice.
- C.- Las donaciones que la Asociación reciba de personas naturales y jurídicas locales, nacionales o del exterior.
- D.- Los bienes que adquiera la Asociación y los beneficios que éstos generen.

TITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION

Artículo 20.-

La disolución de la Asociación sólo se efectuará conforme a lo señalado en las disposiciones del Código Civil, sobre la materia

Artículo 21.-

En la misma Asamblea General que decreta la disolución, se procederá a nombrar una comisión que se encargara de inventariar y liquidar los bienes conjuntamente con el notario publico durante el tiempo que fije la asamblea, a fin de pagar las obligaciones pendientes.

Artículo 22.-

Disuelta la Asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante, será entregado a una institución civil sin fines de lucro.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Se nombra a la primera Junta Directiva, que esta integrada por:

- Germán Gallardo Zevallos, Presidente.
- Dante Guerrero Chanduví, Vicepresidente Primero.
- Carlos Lavalle Iriarte, Vicepresidente Segundo.
- José Antonio Ávalo Ortega, Secretario

Artículo 24.-

Toda disposición contemplada en el presente estatuto y sus normas serán agregadas o modificadas por disposición de la Asamblea General, y en todo caso se hará cumplir lo estipulado en el Código Civil y la legislación vigente en el país.